

tenido efecto, es la formacion de un fondo de amortizacion, destinando á este objeto alguna cantidad anual, con lo que se lograria ir redimiendo gradualmente el capital y disminuyendo los réditos; y como este objeto es tan importante, cualquier sacrificio seria corto para lograrlo. Muy ventajoso seria aprovechar para esto el tiempo que falta hasta 1.º de Octubre de 1847, durante el cual los réditos no se causan mas que por la mitad de la deuda, y para ello es una circunstancia feliz el convenio hecho por los Sres. F. de Lizardi y Compañía con los tenedores de bonos, de que me he ocupado en mi informe de 30 del pasado y 1.º del corriente (1).

El motivo y fundamentos de dicho convenio son los siguientes: Verificado con los tenedores de bonos mexicanos el convenio de 15 de Septiembre de 1837, los bonos consolidados empezaron á causar interes desde 1.º de Octubre del mismo año; mas como no se aprobó por el gobierno supremo este convenio hasta 1.º de Junio de 1839, ni se comenzó á separar la sexta parte de los productos de las aduanas de Tampico y Veracruz hasta fin de aquel año, quedaron sin pagarse dos años de intereses del fondo consolidado, y agregado á esto el que es aparte de los derechos de las mencionadas aduanas, no ha sido bastante á cubrir los intereses corrientes, ha resultado de aquí que habia una cantidad de £ 608,133, 2, 6, debida hasta fin de Diciembre del año anterior por intereses no pagados de dicho fondo consolidado. Esta deuda flotante perjudica notablemente al crédito de la nacion, en términos que no ha podido levantarse, como habria debido ser, no obstante las remesas que se han continuado haciendo de fondos para el pago de dividendos. Para que estos pudieran cubrirse, se decretó el aumento de un  $3\frac{1}{2}$  por ciento de los productos de las mencionadas aduanas sobre el  $16\frac{2}{3}$  que actualmente se separa, lo que hace una quinta parte íntegra de dichos productos. El efecto pues del nuevo convenio de los Sres. F. de Lizardi y Compañía es quitar de la circulacion esa deuda flotante que es tan perjudicial y comenzar los pagos de dividendos con regularidad desde el vencido en 1.º de Abril de este año, habiéndose obtenido ademas una baja de los intereses de dos años de los cuatro corridos desde 1.º de Octubre de 1837 á igual fecha de 1841, con lo cual y la regularidad de los pagos, asegurada con el aumento de la parte de los productos de las aduanas de Tampico y Veracruz destinada á este objeto, no hay duda en que el crédito mexicano se afirmará en Lóndres, igualándose por lo ménos con el de las naciones americanas que mejor establecido lo tienen, y las cosas continuarian tranquilamente hasta Octubre de 1847, dando con esto tiempo para tomar otras disposiciones, y esperando alguna oportunidad favorable, sea para la venta de tierras ó para hacer algun nuevo empréstito que tenga por objeto la amortizacion de los bonos diferidos. Estas ventajas, que son grandes, fueron las que me hicieron calificar de muy útil el citado convenio, pues mientras no se regularice y asegure el pago de los dividendos, y se retire de la circulacion esa cantidad de dividendos vencidos, el pago incompleto de aquellos no basta para restablecer el crédito de la nacion.

Entre los obstáculos que impiden el que éste se ponga bajo el pié que se desea y es

(1) No se insertan estos informes por hallarse aquí en resúmen su contenido. El proyecto propuesto por los Sres. F. de Lizardi y Compañía era relativo á la capitalizacion de los dividendos del nuevo fondo que no se habian pagado.

menester, debe tenerse como muy principal, la expedicion de certificados admisibles por la sexta parte de derechos en las espresadas aduanas, que se dan en pago de dividendos. Estos certificados se venden con un descuento considerable, y al mismo tiempo que con esto se menoscaba el crédito de la nacion, se perjudica á aquellos de los tenedores de bonos, á quienes no conviene tomar certificados, estableciéndose así una desigualdad en el pago de los dividendos, cuyos inconvenientes se han palpado al tratar del último arreglo hecho por los Sres. F. de Lizardi y Compañía. Tales certificados causan tambien un desnivel en el pago de los derechos marítimos, pues el descuento con que se venden, equivale á una baja en favor de los puertos en que se admiten esa clase de documentos. Por todas estas razones es muy importante que cese la expedicion de ellos; mas como ella sea condicion del convenio con los tenedores de bonos, es menester proceder de acuerdo con estos para hacer esta reforma que cede en beneficio de todos; y al efecto, convendria dar instrucciones y facultades á los Sres. F. de Lizardi y Compañía, para que procedieran á promover y arreglar este punto, quedando entonces para ser remitida á Lóndres en especies la totalidad de la parte de derechos asignada á los dividendos.

Seria necesario fuese simultáneo el llevar adelante lo convenido por los Sres. F. de Lizardi y Compañía, que no puede tener efecto sin el aumento hasta la quinta parte de los derechos de las aduanas de Tampico y Veracruz con destino al pago de dividendos, y la designacion del fondo de amortizacion en una cantidad suficiente por lo menos para la liquidacion del fondo consolidado el año de 1866, que es cuando debe verificarse, sino ántes, continuándolo despues para la liquidacion de los bonos diferidos, que debe tener efecto el año de 1876. De otra manera, si se sigue en el órden actual, sin cubrir con puntualidad los dividendos, el crédito permanecerá siempre abatido; y si estos se cubren sin atender á la amortizacion del capital, es un gravámen eterno para la nacion, que tiene que sacrificar anualmente una suma tan considerable, desatendiendo su deuda interior que seria tan importante poner en actividad, mediante la asignacion de algun rédito y de un fondo de amortizacion, con lo que se lograría dar vida á unos capitales que son actualmente nulos é improductivos para la nacion.

Al fin de la relacion histórica que he formado de todo este asunto, he recopilado todos los puntos que han quedado pendientes y que es menester concluir, siendo algunos de ellos de la mayor importancia, habiendo manifestado tambien mi concepto sobre cada uno de ellos. Por haberse descuidado estos diversos particulares, la nacion ha sufrido ya quebrantos considerables, que el tiempo que se ha dejado pasar ha hecho irreparables. Ahora que queda enteramente aclarado y dilucidado todo este embrollado negocio, seria la oportunidad de promover todos los reclamos á que hay lugar, y arreglar la contabilidad de este ramo como está prevenido por el reglamento de 29 de Julio de 1839, para que no vuelva á complicarse, tomando por base de las cuentas los resultados que yo he sacado.

Muy glorioso seria para el Escmo. Sr. presidente señalar la época de su gobierno con el arreglo de este negocio importantísimo, asentando las bases sobre que ha de girar en lo sucesivo el pago seguro de los dividendos y la amortizacion del capital; y ya



que la nacion se halla sujeta á un gravámen tan enorme, que pueda ver siquiera el principio de librarse de él y de las terribles consecuencias que puede traer consigo. Esta gloria se aumentaria y haria inmarcesible si el cuidado de S. E. se estendiese á la liquidacion de la deuda interior, dando nuevo ser á esos capitales que están inutilizados con tanto perjuicio, no solo de sus dueños sino de la nacion, la que adquiriria nueva vida con la circulacion de esos fondos. La convencion de Francia enmedio del furor de la revolucion y cuando la ecsistencia de la república se hallaba en inminente riesgo, amenazada por todos los soberanos de Europa armados contra ella, acometió y llevó al cabo esta empresa, que solo puede ejecutarse por un poder muy enérgico, pues aunque deban respetarse los principios de la justicia, es menester lastimar muchos intereses en operaciones de esta naturaleza, y el beneficio que con esto se hizo á la Francia ha permanecido hasta hoy, á traves de todas las vicisitudes que ha padecido aquella nacion, dejando inmortalizado el nombre del diputado Cambon, que propuso y ejecutó con admirable habilidad esta gran medida. Que la memoria del actual gobierno se conserve en nuestra nacion por la ejecucion de un plan semejante, pues esta clase de beneficios, que son independientes de todo sistema y que duran en todas las circunstancias, son los que transmiten con gloria á la posteridad el nombre de aquellos á quienes los deben las naciones.

No puedo concluir este informe sin hacer la justicia que debo al Sr. D. José María Fernandez y Barberi, oficial de ese ministerio, comisionado para auxiliarme en este trabajo. Sus muchos conocimientos en este negociado, su versacion en el espediente que ha manejado por tanto tiempo, su laboriosidad é inteligencia, me han sido sumamente útiles, y á la verdad, sin su cooperacion me habria sido imposible desempeñar este importante eneargo.

Por conclusion debo asegurar á V. E., que en el ecsámen de este negocio he hecho cuanto de mí ha dependido para corresponder dignamente á la confianza con que se sirvió honrarme el Escmo. Sr. presidente. Celebraré que mis esfuerzos merezcan la aprobacion de S. E. y contribuyan de alguna manera al bien de mi patria.

Tengo el honor de protestar á V. E. mi consideracion y respeto.

Dios y libertad. México 14 de Mayo de 1842.—*Lúcas Alaman.*—Escmo. Sr. ministro de hacienda.

## ADVERTENCIA.

---

A este cuaderno acompañan doce estados que contienen la Liquidacion de la deuda estrangera; mas se advierte que en el encabezado del estado núm. 5 debe suprimirse, *y dividendos que no fueron satisfechos*, pues estos forman el estado número 7. A continuacion de dichos estados se halla un oficio del Escmo. Sr. ministro de hacienda, encargando á D. Lúcas Alaman la liquidacion de la deuda estrangera de la República, y el Informe que éste hizo sobre el asunto al espresado Sr. ministro, acompañando la liquidacion y dando razon del orden que siguió en la operacion.





